Señores
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
Ciudad

Respetados señores reciban un cordial saludo,

En atención al proceso de contratación No. IPU-INC-058-2026 nos permitimos realizar las siguientes observaciones.

1. Solicitamos respetuosamente a la entidad permitir la acreditación de los indicadores financieros con información correspondiente a los últimos años fiscales disponibles (por ejemplo, 2022, 2023, 2024 y/o 2025), y no limitar su verificación a un único periodo.

 Lo anterior, teniendo en cuenta que los indicadores financieros pueden presentar variaciones significativas de un año a otro, y no necesariamente reflejan de manera integral la capacidad financiera real de las empresas cuando se analizan de forma aislada. En particular, los niveles exigidos en el proceso no corresponden al comportamiento habitual de los indicadores manejados por las empresas del sector, lo que puede generar restricciones injustificadas en la participación.

 En este sentido, permitir el análisis de información financiera de varios periodos garantiza una evaluación más objetiva, integral y ajustada a la realidad económica de los oferentes.

 Lo anterior se fundamenta en los principios de **libre concurrencia, igualdad y selección objetiva**, consagrados en el artículo 24 de la **Ley 80 de 1993**, así como en lo dispuesto en el **Decreto 1082 de 2015**, el cual establece que los requisitos habilitantes deben ser **proporcionales y adecuados al objeto del contrato**, evitando generar barreras de acceso injustificadas. En consecuencia, esta medida permitiría ampliar la pluralidad.

2. Solicitamos respetuosamente a la entidad permitir que, dentro de las estructuras plurales como uniones temporales o consorcios, al menos uno de sus integrantes pueda no aportar experiencia, siempre que la experiencia exigida sea acreditada en su totalidad por los demás integrantes.

 Lo anterior, teniendo en cuenta que la finalidad de las figuras asociativas es precisamente permitir la complementariedad de capacidades entre sus miembros, ya sea en términos técnicos, financieros, operativos o administrativos. En ese sentido, no todos los integrantes necesariamente deben acreditar experiencia, siempre que el proponente en conjunto cumpla con los requisitos exigidos por la entidad.

 Restringir la participación bajo la exigencia de que todos los integrantes acrediten experiencia puede limitar la conformación de alianzas estratégicas y, por ende, afectar la pluralidad de oferentes.

 Esta solicitud se fundamenta en los principios de **libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva**, consagrados en el artículo 24 de la **Ley 80 de**

1993, así como en lo dispuesto en el **Decreto 1082 de 2015**, el cual establece que los requisitos habilitantes deben ser **proporcionales y adecuados al objeto del contrato**, sin imponer cargas innecesarias que restrinjan la participación.

En consecuencia, permitir que uno de los integrantes no aporte experiencia, siempre que esta sea acreditada por los demás miembros de la estructura plural, no afecta la idoneidad del proponente y sí promueve una mayor participación en el proceso.

Cordialmente;

Lorena Hernandez
Área de Licitaciones